

UNA MONOGRAFIA ALEMANA SOBRE LAS IDEAS JURIDICO - POLITICAS DE FRANCISCO ELIAS DE TEJADA

Rudolf Steineke acaba de publicar lo que constituye el resultado de su investigación de tesis doctoral leída en la Universidad de Colonia, bajo el título: *Die Rechts- und Staatsphilosophie des Francisco Elias de Tejada. Ein Beitrag zum spanischen Traditionalismus* (H. Bouvier und Co. Verlag, Bonn, 1970, 216 páginas). El volumen, de excelente presentación y apretado contenido tipográfico, constituye el Band 64 de la colección «Schriften zur Rechtslehre und Politik, herausgegeben von Prof. Dr. Ernst von Hippel, Köln».

El hecho insólito de que la universidad alemana conceda los honores de una tesis doctoral al pensamiento de un escritor español vivo—y no conocemos otro caso por lo que a la disciplina concreta del Derecho natural y la filosofía del Derecho se refiere—, justifica la redacción de la siguiente nota crítica, en la que, siquiera sea de un modo apresurado, quisiera dar noticia a los iusfilósofos de lengua castellana, de la aparición de esta obra. Obra que honra, es obvio, muy particularmente al autor estudiado, que es, pese a su juventud, un auténtico jefe de escuela, por su impresionante obra escrita y por su influencia sociológica a través de sus discípulos directos o indirectos. Pero obra también, que nos honra a todos los profesionales españoles de la investigación y la enseñanza de la filosofía jurídico-política, que vemos así reconocidos nuestros esfuerzos por lograr que nuestra voz alcance el eco que merece en el concierto mundial de nuestros estudios.

* * *

La obra de Steineke se divide en tres grandes apartados. El primero se ordena a exponer los fundamentos de la filosofía del Derecho y del Estado de Elías de Tejada. El segundo constituye una exposición de dicha filosofía jurídica y política. Y el tercero presenta una valoración crí-

tica de la misma. Completan el volumen una breve introducción, unas conclusiones resumitivas y una lista bibliográfica de las obras consultadas para la confección del trabajo.

Comienza Steineke su trabajo con una exposición de los supuestos históricos y personales del autor estudiado; o sea, resumiendo la separación del tradicionalismo respecto del liberalismo en España, y avanzando las peculiaridades de la personalidad científica del profesor Elías de Tejada.

A continuación se resume la posición antropológica de Elías de Tejada, que es el constitutivo próximo de su pensamiento jurídico-político. Ahí recorre Steineke fundamentalmente los siguientes puntos: Primero, la situación del hombre en el orden de la creación. Segundo, la relación vertical del hombre con Dios. Tercero, el lazo horizontal que une al hombre con lo terreno. Cuarto, la noción de la libertad humana. Y quinto, la complejidad ontológica de la naturaleza humana. Con lo cual cierra Steineke su exposición de los fundamentos históricos y filosóficos de la filosofía jurídico-política de Elías de Tejada.

Pero es precisamente de ahí de donde arranca la exposición sistemática de la filosofía del Derecho y del Estado de Elías de Tejada, que Steineke separa, sistematizando primero las ideas jurídicas y después las ideas políticas.

Por lo que se refiere a la filosofía del Derecho, Steineke demuestra, ante todo, que para Elías de Tejada la convivencia interhumana constituye el fundamento de la necesidad, la misión y los elementos primeros del Derecho. El resto de la exposición de la filosofía jurídica de Elías de Tejada constituye una aguda exposición de la tesis básica del § 278 de la *Introducción al estudio de la ontología jurídica*, a tenor de la cual «el Derecho es norma política con contenido ético». Lo cual hace Steineke exponiendo sucesivamente—siempre según la mente de Elías de Tejada—los problemas y conceptos siguientes: ética; justicia; cognoscibilidad de lo ético; seguridad; política; fundamentación y necesidad de la unión entre ética y política; surgimiento y contenido del Derecho; el ente jurídico; Derecho y Ética; Derecho y Política; Derecho y Religión; la forma del Derecho, y el Derecho y la coacción.

Por lo que se refiere, ahora, a la filosofía política de Elías de Tejada, Steineke comienza por demostrar que para su autor la monarquía hispánica tradicional constituye el ejemplo histórico del que se obtiene el desarrollo de la imagen conductora del orden institucional. Este orden institucional, que constituye la aportación fundamental de *La monarquía tradicional*, lo expone a continuación cuidadosamente Steineke, comple-

mentando las apreciaciones de dicha obra, con las oportunas alusiones a otras varias. Y así se repasan, con gran detenimiento en muchos casos, los conceptos y problemas básicos del pensamiento político de Elías de Tejada, según el esquema que manifiesta la siguiente sucesión: *a)* fundamentos generales y características estructurales de la formación de las comunidades humanas; *b)* el principio y los presupuestos de la organización horizontal del orden político, según el juego del hombre concreto, las libertades políticas y la idea de la igualdad; *c)* el problema del poder político en cuanto a su surgimiento, su fundamentación, su diversificación en formas diversas, su concreción al gobernante concreto y sus limitaciones; *d)* el problema de la comunidad política entendida como *corpus politicum*, o sea, en su estructura orgánica, en sus causas entitativas originarias, en su diversificación a través de la tradición que se forja cada nación para sí, y en sus sutiles relaciones con el fin último del hombre, de cada uno de los hombres que la constituyen; *e)* la concepción del orden supraestatal o internacional, y *f)* el problema de la delimitación conceptual entre la comunidad política, el Estado y la Sociedad.

Por fin, Steineke pasa a hacer una apreciación crítica del pensamiento de Elías de Tejada, en la cual, siguiendo el mismo orden anterior—supuestos histórico-filosóficos generales, filosofía jurídica *stricto sensu* y filosofía política—, va poniendo de relieve sucesivamente aquellos aspectos que encuentra acertados y aquellos en que discrepa. Estos últimos son, por cierto abundantes, pues no estamos ante una exposición apologetica, en el mal sentido del término, sino de un estudio serio, en que el autor contempla desde fuera y con frialdad crítica la obra de un pensador a quien sólo le ha conducido la estimación de una obra amplia y profunda.

* * *

Las conclusiones fundamentales a que llega Steineke en su estudio se resumen en las siguientes apreciaciones positivas.

Según Elías de Tejada, en *el Derecho* se enlazan elementos de lo ético y de lo político en una entidad independiente. La significación y la necesidad de dicho enlace se siguen de la unidad de la naturaleza humana. La vida humana se dirige al fin trascendente de la *salvación* eterna. El hombre alcanza dicho fin solamente cuando cumple la forma de vida que le muestra su *vocación* individual y concreta en el *hic et nunc*. La misión del Derecho es la de coordinar las numerosas y diversas formas

de vida de las *vocaciones*, de modo tal, que cada hombre pueda perseguir el camino de su *salvación*, resultando posible al par una provechosa convivencia interhumana. El Derecho constituye, por tanto, una regulación político-normativa de las relaciones interhumanas con una configuración ética orientada a la *salvación*. Política es toda regulación de las relaciones interhumanas según el criterio de la seguridad. La ética comprende las normas objetivas legisladas por Dios en relación a él, que enderezan la conducta del hombre a la *salvación*, según el criterio de la justicia. El derecho surge, pues, cuando el hombre regula normativamente relaciones interhumanas según el criterio de la justicia y de la seguridad. Las características del Derecho se determinan a través de su naturaleza compleja. La coacción externa no es característica de la realidad del Derecho, a causa de su interno contenido ético obligatorio.

La *filosofía política* de Elías de Tejada se orienta en razón de la imagen conductora histórica de la monarquía tradicional y federativa hispánica. Sobre este trasfondo, la comunidad política—el Estado en sentido amplio—comprende al Estado y la sociedad como un *corpus politicum* orgánicamente entramado. La unidad y permanencia del *corpus politicum* se derivan, no sólo de los preceptos jurídicos positivos, sino primordialmente de los fundamentos espirituales y morales de la común fe cristiana, de la lealtad al rey y de la unión en la común tradición. La comunidad política recibe su carácter individual de la *tradición*, como herencia del pasado con eficacia actual, y de la *nación*, como configuración presente y programa vital.

De la naturaleza humana se sigue, no sólo la necesidad en absoluto de la configuración de la comunidad, sino que de ellas se siguen asimismo los caracteres organizativos de *coordinación* y *subordinación* de cada comunidad.

En la comunidad política se manifiesta el *principio de coordinación* en la existencia preestatal de libertades concretas y de cuerpos sociales básicos autárquicos, ordenados al Estado en pie de igualdad. Los derechos a las libertades concretas—al igual que su fundamento, el hombre concreto—se enlazan históricamente y se determinan individualmente.

Es el *principio de subordinación* el que tipifica en sentido estricto el dominio político del Estado, el cual se basa en la necesidad de la organización de la convivencia interhumana. El origen inmediato del poder político yace en el cuerpo completo de la comunidad política, cuya forma óptima de gobierno es la monarquía federativa. El poder de gobernar se transmite y reconoce al monarca que lo es legítimamente por origen y por ejercicio, para que lo ejerza de acuerdo con la tradición.

La comunidad política tiene mediatamente una función fundamental trascendente: la de servir al fin trascendente del hombre, posibilitándole el realizar su *vocación*.

Las relaciones internacionales y las mutuas dependencias entre los Estados exigen un orden supraestatal universal, cuyo esquema óptimo, según Elías de Tejada, sería el de un imperio cristiano jerárquicamente organizado, según el modelo de la monarquía federativa tradicional.

De todo lo cual deduce Steineke que el pensamiento filosófico de Elías de Tejada se mueve en la línea de la tradición católica, más exactamente escolástica, y al par en el terreno del tradicionalismo español. Tiene, empero, acentos de la filosofía moderna, como los caracteres de un pensamiento existencial y la tendencia a lo concreto, a la historia y a mostrar la dinámica de la vida. Característico es el punto de vista moral y religioso del mundo y de lo humano, que siempre halla aspectos y normas trascendentes y suprapositivas en la interpretación y enjuiciamiento de la vida humana. Su filosofía—a la que concibe como *ancilla theologiae*—parte de la correlación del orden de la creación, que fundamenta la coincidencia entre teología, filosofía y ciencia, así como entre fe y saber. En el centro mismo de su filosofía del Derecho y del Estado se halla el hombre dirigido a Dios.

* * *

Hasta aquí, Steineke ha resumido su exposición de Elías de Tejada. A continuación va a contrastar sus puntos de vista críticos.

A este respecto, juzga Steineke que el concepto de *vocación* debería de haber sido explicado más expresamente, en especial por lo que se refiere a los criterios normativos de la vocación y a su relación con la ética. Que su rechazo del relativismo en la ética y su comprensiva visión ética de la vida humana están en contradicción con su concepto maquiavélico de la política. Que tal contradicción es la causa de que no haya alcanzado una distinción neta entre Derecho y política, ya que lo que para él constituye el criterio ético decisivo, sólo permite la alternativa Derecho-política, mas no las alternativas justo-injusto o política buena-política despreciable. Y que tal fallo de su construcción jurídica no puede justificarse, aunque se admita su intención básica de denunciar como unilaterales dentro del Derecho los puntos de vista relativista y maquiavélicamente orientados de las concepciones jurídicas, y de inordinarlos en el marco de una visión total del Derecho.

Piensa Steineke que esto, no obstante la concepción jurídica general de Elías de Tejada, merece el más cumplido reconocimiento, porque en

ella no es comprendido el Derecho primordialmente de un modo positivista y relativista; antes bien, quedan reconocidos de un modo palmario los más altos y suprapositivos grados del Derecho como principios constitutivos del Derecho positivo, y porque con ello Elías de Tejada se sitúa inequívocamente en el terreno de una teoría iusnaturalista.

También estima Steineke que merece reconocimiento la adecuada significación de la *tradición* para la filosofía política, en la medida en que Elías de Tejada le atribuye con fuerza el rango supremo y la fuerza formal del orden espiritual sobre el fundamento de la religión y de la moral. Pero que, sin embargo, hay que afirmar críticamente que un fundamento homogéneo—espiritual, moral y religioso—, como el que Elías de Tejada postula y presupone, sobre la base de la tradición hispánica, no puede darse por supuesto en los Estados actuales. Por lo cual, el hecho de que Elías de Tejada no haya explicitado las expresiones y presupuestos de su filosofía política en contraste con la situación fáctica, es un fallo fundamental, que pone en cuestión el valor práctico del prototipo de su filosofía del Estado.

Fuera de esto—continúa Steineke—no es adecuado aplicar a la expresión *tradición* el contenido ideológico comprensivo y confesional que le atribuye Elías de Tejada, porque la tradición, como factor histórico, no puede ofrecer un fundamento religioso-moral objetivo y absoluto.

También cree Steineke que debe rechazarse la unión del legislativo y el ejecutivo, postulada de acuerdo con la imagen de la monarquía tradicional, a causa de la consiguiente peligrosa acumulación de poder, aun cuando se ve en ello un principio que tiene validez para el moderno Estado, orientado al poder. Y que lo mismo se puede decir sobre el principio de la representación de intereses en los órganos parlamentarios. Por otra parte, la injustificada e incuestionable propensión actual a no reconocer fundamentos universales de orden espiritual menoscaba la fuerza de convicción y el valor de la imagen del Estado desarrollada por Elías de Tejada, en cuya estructura se enlazan los elementos de la coordinación libre y de la subordinación política—de la libertad y del orden—de un modo tan ejemplar a un cuerpo político orgánico.

Por otra parte, el peligro de la politización simultánea de todos los terrenos vitales, reduce el muy positivamente valorable principio horizontal de organización de la coordinación de los cuerpos sociales básicos autárquicos, en el cual el Estado ha de ser valorado positivamente con razón, sobre fundamentos iusnaturalistas, por los hombres concretos. Por eso hay que reconocer especialmente la libre estructuración del *corpus politicum*, porque sobre el fundamento de las libertades concre-

tas preestatales se protegen la libertad y la dignidad del hombre frente al arbitrio estatal, y se impiden el colectivismo y el totalitarismo.

La monarquía tradicional, como forma política del *corpus politicum*, que defiende Elías de Tejada, ha perdido en el mundo actual su fuerza de convicción como ejemplo válido en universal. Eso no obstante, hay que juzgar positivamente el principio básico de que la tradición es un criterio decisivo para la elección de la forma de gobierno. Aunque la afirmación de que una revolución no puede conducir a una forma política ni a un gobierno legítimos, debe ser rechazada por ahistórica.

En fin, concluye su crítica Steineke, la realización de un orden supraestatal en la forma de un *Imperium* jerárquicamente organizado según el modelo de la monarquía tradicional, parece imposible, porque faltan los presupuestos políticos, espirituales y religiosos de ella, y no es previsible que puedan volver a ser reconstruidos. Esta constatación aminora el valor de verdad de su concepción de un orden supraestatal. Pero, sin embargo, los principios filosóficos que fundamentan independientemente dicha concepción, son correctos y, por tanto, dignos de ser reconocidos.

* * *

En la obra de Steineke hay bloques argumentales en que su autor ha logrado algunos ensayos estupendos sobre los temas respectivos. Entre ellos podemos anotar los siguientes, que tienen un valor monográfico del más alto interés: el ensayo sobre el concepto de «salvación» (páginas 27 ss.); el ensayo sobre el concepto de «vocación» (págs. 30 ss.); el ensayo sobre el concepto de «libertad» (págs. 41 ss.); el ensayo sobre el concepto de «justicia» (págs. 55 ss.); el ensayo sobre el concepto de lo «político» (págs. 61 ss.); el ensayo sobre el concepto de «seguridad» (páginas 65 ss.); el ensayo sobre el concepto de «bien común» (páginas 69 ss.); el ensayo sobre el concepto de «coacción» (págs. 88 ss.); el ensayo sobre la «sociabilidad» (págs. 109 ss.); el ensayo sobre el concepto de «tradición» (págs. 141 ss. y 191 ss.), y algunos otros de menor extensión.

Sin embargo, echamos en falta una correlativa atención monográfica para algunos otros temas que, sin duda, juegan un papel fundamental en la construcción intelectual de Elías de Tejada. Tres de ellos podemos subrayar por vía de ejemplo.

El primero de ellos es formal, y afecta a la posición metodológica del autor estudiado. Steineke sostiene que Elías de Tejada es un filósofo escolástico fuertemente coloreado de la filosofía moderna por vía de

existencialismo, historicismo y vitalismo. Ello es cierto, pero a nuestro modo de ver, Steineke ha dejado escapar una influencia decisiva en el pensamiento de Elías de Tejada, que es la de Hegel. Y no deja de resultar curioso que ello haya escapado al olfato de un analista alemán. Metodológicamente Elías de Tejada es muy hegeliano. Hasta tal punto lo es, que me atrevería a decir que él ha incorporado los resultados positivos de Hegel al pensamiento escolástico, de un modo semejante a como incorporara Rosmini el método kantiano a la misma escolástica. La consideración del Derecho como la síntesis de la tesis ética con la antítesis política es reveladora al efecto. También lo es la devoción de Elías de Tejada por Giambattista Vico, que dice a la manera escolástica las tesis fundamentales que luego diría Hegel a la manera idealista.

Los otros dos puntos descuidados son materiales. Me refiero a los conceptos de «monarquía» y de «fueros». Lo que Steineke dice sobre el principio monárquico en páginas 122 y ss. es insuficiente. Y las brevísimas alusiones a los «fueros» en páginas 100, 101, 108 y 113 (y no recuerdo si en algún otro lugar) son absolutamente insuficientes.

Lo primero pone en una fuerte limitación la comprensión de la filosofía política de Elías de Tejada. Lo segundo, aún más; y también la filosofía jurídica, es decir, toda su filosofía social. Pues para Elías de Tejada es indudable que el «fuero» es el prototipo ideal de toda norma de derecho.

* * *

Ahora bien, si debemos reconocer que la exposición de conjunto que ha hecho Steineke del pensamiento de Elías de Tejada en la parte más extensa de su obra es fundamentalmente correcta, sus apreciaciones críticas tienen que levantar, a mi modesto entender, mayores reparos. Por eso me voy a permitir comentar algunas de sus conclusiones. Conclusiones que son—confesémoslo de antemano—del mayor interés, como punto de partida para una reflexión del propio Elías de Tejada sobre los malentendidos que pueda suscitar su obra, y como punto de arranque para sus discípulos, a la hora de extraer las consecuencias aplicables de los principios de la escuela.

No comparto la idea de que el concepto maquiavélico de la política contradiga una visión ética del mundo y del Derecho. A un filósofo esto le podrá parecer extraño. Pero a un jurista lo que le parece extraño es lo contrario. El jurista sabe que el Derecho es el Derecho positivo, igual que en la política lo que vale son los hechos y sus resultados. Sabe, en suma, que una cosa es el hecho y otra el juicio de valor que le merezca.

Y sabe que la única forma de que la idea acabe ordenando la acción, es reconocer ésta tal cual es, para que la constatación de sus efectos desastrosos hagan modificar la norma. Y, si no lo he entendido mal, Elías de Tejada distingue la alternativa justo-injusto y la alternativa política buena-política mala. Pero las distingue con un sistema de valores muy claro y preciso—el de la tradición hispánico-católica—que no oculta, ni encubre por piedad o por timidez. Y esto no es idealismo, sino que es realismo incontrovertible.

Tampoco es cierto, a mi modo de ver, que Elías de Tejada no haya explicitado lo que su propuesta política contradice la triste realidad política actual de la Europa anticristiana. Otra cosa es que se estime, o no, realizable su sistema. En absoluto lo es: porque lo ha sido. Y relativamente a nuestro tiempo, lo puede ser: lo tiene que poder ser, al menos, para quien siga creyendo en la capacidad de la libertad humana para resistir los míticos «vientos de la historia». En todo caso—la sombra del buho de Minerva hegeliano nos vuelve a rastrear—, el que un pensador se asome a la historia y vea en ella sistemas realistas jurídico-políticos mejores que los vigentes y se atreva a proponer su sustitución o la lucha por su renovación, parece que no puede ser negado.

Otro punto que a mi modo de ver no ha entendido Steineke es el concepto de tradición. Lo ha entendido al modo formal kantiano y naturalmente así no se le puede atribuir ningún contenido, ya que es dado atribuirle cualesquiera. Pero Elías de Tejada nunca habla de la tradición en abstracto, sino de la tradición política de unos pueblos muy concretos: los que constituyen históricamente la nación de las Españas, que a su vez se constituyeron en únicos herederos voluntarios de la tradición del imperio cristiano de occidente.

El postulado de que el rey reine y gobierne puede parecer extraño y totalitario a quien esté acostumbrado a la hipocresía del Estado de la revolución. Este se presentaba como dividido ante una sociedad unida en su libertad. Pero era al revés: era un Estado único y total—¿qué importa la distinción entre personas que siempre acaban rotándose sus funciones?—que trituraba a una sociedad dividida por la destrucción de sus cuerpos intermedios. Mejor es reconocerlo: y que quien gobierna teniendo de hecho el poder, lo tenga de derecho, y por ello la carga de la responsabilidad.

Lo mismo cabe decir del temor expresado por Steineke de la simultánea politización de los cuerpos intermedios y su reflejo en los parlamentos estructurados por intereses. Mejor es que los grupos de presión que de hecho mandan, lo hagan a la luz, sufriendo simultáneamente

las incomodidades y limitaciones del poder. Por lo demás, donde hay asociación humana hay política: y sólo es una ficción más de la revolución el querer ocultar tal hecho.

Por fin, la tesis de que la revolución jamás puede legitimar a un gobernante ni a una forma de gobierno es absolutamente coherente, hasta el punto de que afirmar lo contrario es una contradicción. Lo que Elías de Tejada afirma es que la legitimidad puede ser de origen y de ejercicio. El que un poder ilegítimo en su origen pueda legitimarse—hecho a que alude Steineke—no significa que la revolución misma lo legitime. Sino lo contrario: que la imposición revolucionaria de un orden tradicional puede legitimar a quien lo hace. Pero no es entonces por revolucionario en sus orígenes por lo que se legitima, sino a pesar de ello. Quien lo legitima entonces es la tradición que juzga su ejercicio.

* * *

Estimo que algunos de los fallos que es dable constatar en el libro de Steineke se deben, más que nada, a las limitaciones informativas en que se ha movido. No intento, con ello, hacerle responsable de un problema que está latente, a la espera de que el propio Elías de Tejada lo resuelva. Me refiero a la realización del elenco de su *opus* escrito. Elías de Tejada ha publicado mucho y ha dado trabajo a las prensas de los cinco continentes. Consiguientemente su obra menor está dispersa. Ocurre, por otra parte, que aunque Steineke ha publicado su libro en 1970, y aunque las referencias a la bibliografía de segundo grado se extienden hasta 1965, la obra más reciente de Elías de Tejada que elenca es el tomo segundo del *Nápoles hispánico*, que data de 1959. Ahora bien, ni las obras manejadas anteriores a esa fecha son todas, ni las ulteriores son intrascendentes para determinar muchos aspectos del pensamiento de Elías de Tejada. Más aún, creemos que muchos de los problemas que han dejado perplejo a Steineke se le hubieran resuelto con la lectura de estas publicaciones posteriores.

El pensamiento de Elías de Tejada es tan rico en sugerencias, en noticias, en teorías originales por su misma procedencia tradicional, en ideas que hoy pueden sonar novedosas, por mor de la incapacidad del mundo moderno para escuchar otra cosa que sus propios mitos repetidos hasta la saciedad, que merece, sin lugar a dudas, un trabajo de reflexión, de orden monográfico. Un trabajo minucioso que rastree problemas ideológicos y eruditos con paciencia. Mas, para ello, habrá que superar y facilitar esta ímproba tarea de reconstruir su obra, buscando los giros de ella esparcidos por doquier.

Con ánimo de facilitar esta tarea, incluyo a continuación, y como complemento de la bibliografía que ofrece el volumen que comento, la serie de trabajos que conozco de Elías de Tejada y que no han sido tenidos en cuenta por Steineke. Son, por orden cronológico de edición, los siguientes:

- 1) *El pensamiento político de Aparisi y Guijarro*. Separata de la «Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid», sin número ni fecha.
- 2) *Gerónimo Castillo de Bovadilla*. Gráfica Universal, Madrid, 1939.
- 3) *La tradición gallega*. Prólogo de Ramón Otero Pedrayo. Gráficas González, Madrid, 1944.
- 4) *Las ideas políticas de Gil Vicente*. «Revista de la Facultad de Derecho de Madrid», 1944 (13), 97 ss.
- 5) *Las doctrinas políticas de la baja Edad Media inglesa. Seis estudios*. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1946.
- 6) *Bases filosóficas del pensamiento político de Miguel de Cervantes*. Separata del volumen *XIII Congresso Luso-Espanhol para o progresso das Ciências*, tomo 7, Associação Portuguesa para o progresso das Ciências, Lisboa, 1950, páginas 41 ss.
- 7) *Panorama della filosofia del diritto nella Spagna attuale*. Separata de «Studi Senesi», Università degli Studi di Siena, 1950, núm. 62.
- 8) *La filosofía del Derecho en Finlandia*. Reus, Madrid, 1951.
- 9) *La filosofía del Derecho en el mundo hispánico*. Apéndice al tomo primero del *Curso de filosofía del Derecho* de Felice Battaglia, traduc. española. Reus, Madrid, 1951, págs. 343 ss.
- 10) *La estela sociológica de José Ortega y Gasset*. En el tomo 2.º de los *Scritti Luigi Sturzo*. Zanichelli, Bologna, 1953, págs. 81 ss.
- 11) *La ciencia jurídica en Islandia*. Reus, Madrid, 1954.
- 12) *La filosofía jurídica en la Noruega contemporánea*. Reus, Madrid, 1954.
- 13) *Elefantes blancos, pagodas doradas. Nueve noticias de Indochina*. Aymá, Barcelona, 1957.
- 14) *Il tempo nella filosofia giuridica di Kant*. «Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto», 1957 (34/6), 693 ss.
- 15) *Ramón Otero Pedrayo y el tradicionalismo cultural gallego*, en el volumen *Homaxe a R. Otero Pedrayo*. Galaxia, Vigo, 1958, págs. 173 ss.
- 16) *Nápoles hispánico*, cinco vols. Montejurra, Sevilla, 1958, 1958, 1959, 1961 y 1964.
- 17) *Cerdeña hispánica*. Montejurra, Sevilla, 1960.
- 18) *Bemerkungen über die Grundlagen des Banturrechtes*. «Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie», 1960 (46/4), 503 ss.
- 19) *Zumalacárregui*, en el vol. *Memoria de Zumalacárregui*. Montejurra, Sevilla, 1960, págs. 21 ss.
- 20) *La filosofía jurídica en la Cerdeña hispánica*, en el tomo I de los *Estudios homenaje Luis Legaz Lacambra*. Universidad de Santiago de Compostela, 1960, páginas 463 ss.
- 21) *La metodología jurídica lul-liana*. «Anales de la Cátedra Francisco Suárez», 1961 (1/2), 139 ss.

- 22) *Historia del pensamiento político catalán*, 3 vols. Montejurra, Sevilla, 1962, 1963 y 1965.
- 23) *Necesidad de sustituir los principios generales del Derecho por el Derecho natural hispánico*. Reus, Madrid, 1962.
- 24) *Napoli spagnola*. «L'Alfiere», 1962 (1/4), 3 ss.
- 25) *La casa d'Aragona in Napoli*. «L'Alfiere», 1962 (1/5), 6 ss.
- 26) *Il classicismo in lingua napoletana: Vincenzo Braca e le farse cavaiole*. «L'Alfiere», 1962 (1/6), 8 ss.
- 27) *El Señorío de Vizcaya. I. Hasta 1812*. Minotauro, Madrid, 1963.
- 28) *Abstrakte Freiheit und konkrete Freiheiten*. Separata del vol. *Legal Essays. Festschrift til Frede Castberg*. Universitetsforlaget, Oslo, 1963, págs. 197 ss.
- 29) *Pietro Iacopo de Gennaro*. «L'Alfiere», 1963 (1/8), 5 ss.
- 30) *Un nemico di Napoli: Tommaso Campanella*. «L'Alfiere», 1963 (1/9), 6 ss.
- 31) *Giordano Bruno*. «L'Alfiere», 1963 (1/10), 6 ss.
- 32) *La tradizione giuridica di Napoli*. «L'Alfiere», 1963 (1/11-12), 13 ss.
- 33) *Discurso inaugural en el primer Congreso de Estudios Tradicionalistas*. Centro de Estudios Históricos y Políticos General Zumalacárregui, Madrid, 1964.
- 34) *Especialización profesional*, en el vol. *La adecuación de las titulaciones*. Sindicato Español Universitario, Santander, 1964, págs. 281 ss.
- 35) *La provincia de Guipúzcoa*. Minotauro, Madrid, 1965.
- 36) *Construcción de la paz y asociaciones intermedias*, en el vol. *Derecho y paz*. Instituto de Estudios Jurídicos, Madrid, 1965, págs. 71 ss.
- 37) *Derecho y ley en José Ortega y Gasset*. «Anales de la Cátedra Francisco Suárez», 1965-66 (5-6), 109 ss.
- 38) *El reino de Galicia. I. Hasta 1700*. Galaxia, Vigo, 1966.
- 39) *El pensamiento político del Franco Condado de Borgoña*. Universidad de Sevilla, 1966.
- 40) *El concepto del Derecho de José Ortega y Gasset*. ANUARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO, 1966 (12), 37 ss.
- 41) *Derecho y clase en la actual filosofía jurídica rumana*. ANUARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO, 1966 (12), 355 ss.
- 42) *Ortega y Gasset ante la filosofía del Derecho*, en el tomo I del *Homenaje al Profesor Giménez Fernández*. Universidad de Sevilla, 1967, págs. 373 ss.
- 43) *Libertad abstracta y libertades concretas*, en el vol. *Contribución al estudio de los cuerpos intermedios*. Speiro, Madrid, 1968, págs. 115 ss.
- 44) *Discurso inaugural en el segundo Congreso de Estudios Tradicionalistas*. Centro de Estudios Históricos y Políticos General Zumalacárregui, Madrid, 1968.
- 45) *El por qué del carlismo navarro*. «V. M. Portavoz del Círculo Cultural Vázquez de Mella de Madrid», 1968 (2), pág. 7.
- 46) *La Napoli autentica di Giambattista Vico*. «L'Alfiere», 1968 (3/28), 3 ss.
- 47) *Prólogo al libro de Vladimiro Lamsdorff-Galagane, El concepto de justicia en el marxismo soviético actual*. Porto, Santiago de Compostela, 1969, páginas 13 ss.
- 48) *El mito del marxismo*, en el vol. *Los mitos actuales*. Speiro, Madrid, 1969, págs. 175 ss.
- 49) *Carlismo y separatismo*. «V. M. Portavoz del Círculo Cultural Vázquez de Mella de Madrid», 1969 (3), pág. 16.

50) *Ciencia, ciencias y filosofía en Hegel*. «Anales de la Cátedra Francisco Suárez», 1969-70 (9-10), 95 ss.

51) *Poder y autoridad: concepción tradicional cristiana*. «Verbo», Madrid, 1970 (9/85-86), 419 ss.

52) *Prólogo* al libro de Carlos Abairra López, *El derecho foral gallego*. Porto, Santiago de Compostela, 1970, págs. 9 ss.

A estos *cincuenta y dos* títulos hay que añadir, para hacerse una idea de las proporciones del *opus* de Elías de Tejada, los *cuarenta y seis* que colaciona Steineke. Pero estoy convencido de que estos noventa y ocho trabajos no representan ni la mitad, y quizá ni la tercera parte, de la verdadera obra del profesor de Sevilla. Me imagino que no falta en ambas listas ninguna de sus obras fundamentales y extensas. Pero cuando un pensador sostiene una compleja doctrina de carácter normativo, es imprescindible conocer sus tomas de posición en asuntos concretos, para poder juzgar de sus posibilidades de real aplicación. Me parece que no ando descaminado si afirmo que todas las críticas de Steineke se pueden reconducir a una: excesivo «idealismo», excesivo «ucronismo», excesivo «utopismo»... Y por estar convencido de lo contrario, es por lo que le sugiero, a él y a quienes quieran emprender la tarea, que intenten captar el formidable realismo y la tremenda fuerza de convicción real, que sus artículos de periódico y sus escritos jurídicos de alcance pragmático encierran.

* * *

Dejando ahora aparte la obra de Steineke como motivo próximo de reflexión, para tomarla como motivo remoto de ella, no quiero terminar esta nota sin expresar una opinión personal de carácter metodológico y especial alcance para los que nos sentimos vinculados a la escuela o al magisterio de Francisco Elías de Tejada.

La obra de Steineke me ha tornado consciente una impresión que ya poseía. La impresión de un desequilibrio metódico en la obra de Elías de Tejada. Elías de Tejada es más un filósofo de la política—un «sociólogo» en el sentido que él gusta dar a este término—que un filósofo del Derecho. Pero, he aquí una paradoja. Sus ideas sobre el Derecho las ha sistematizado y sintetizado formidablemente en su *Introducción al estudio de la ontología jurídica*. En cambio, no me atrevería a decir que sus ideas sobre la política estén sistematizadas en una obra de conjunto. Contrariamente a lo ocurrido con esta labor de síntesis, para el campo del análisis y de las aplicaciones concretas ocurre exactamen-

te al revés. Sus aportaciones sobre problemas políticos concretos son numerosas, mientras que sus estudios sobre problemas jurídicos parciales son escasos.

Si a esta constatación unimos esta otra que paso a decir, podremos extraer una interesante conclusión. Me refiero ahora al hecho de que Elías de Tejada tiene en curso de publicación una auténtica historia del pensamiento político de todos los reinos de las Españas. Sus capítulos están apareciendo muy desperdigadamente, pero ahí están. La historia de algunas de nuestras repúblicas históricas está ya escrita íntegra. La de otras no está ni comenzada. La de otras se ha detenido frecuentemente al final de la Edad Media, habiendo avanzado en algunos casos hasta finales de los siglos XVII o XVIII.

La conclusión que extraigo de este estado de cosas es la siguiente:

Primero. Creo que Elías de Tejada debe completarnos lo más urgentemente posible esta historia del pensamiento político, jurídico y social de los pueblos hispánicos todos. Hasta que no esté escrita y recopiada, nuestros pueblos no podrán tener voz propia en el concierto científico mundial de nuestros estudios. Esta misma tesis la sostuvo Del Vecchio para Italia a comienzos de siglo, y hoy podemos ver su acierto rubricado por los resultados. Un pueblo no tiene voz propia mientras se limita a ocuparse en apuntalar, corear o duplicar lo que dicen los demás. Y creo que a sus discípulos les cabe una gran responsabilidad en cooperar con él produciendo investigaciones parciales que, sumadas a las numerosas suyas, permitan completar esta historia, sobre todo de la modernidad para acá.

Segundo. Creo que Elías de Tejada nos debe una obra en que sintetice su filosofía política, como ya ha hecho con la jurídica. Y de ser posible, que vuelva sobre esta última para ponernos al día de su siempre infatigable aumento de datos y corrección de detalles.

Y tercero. Creo que a los discípulos nos toca especialmente la tarea de realizar investigaciones de filosofía jurídica estricta, que demuestren la virtualidad de su doctrina en el análisis de las leyes, la jurisprudencia y la ciencia jurídica patrias.

FRANCISCO PUY MUÑOZ.

Catedrático de Filosofía del Derecho.
Universidad de Santiago de Compostela.